



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMA NOVENA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA.

En la Ciudad de México, a las diecinueve horas del trece de abril del dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la décima novena sesión pública no presencial de resolución del año que transcurre, se reunieron a través del sistema de videoconferencia¹ la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre el asunto a tratar y resolver, el cual correspondió un recurso de apelación.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

1. La Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el **Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños** relativo al recurso de apelación **SCM-RAP-13/2021**, refiriendo lo siguiente:

¹ A través de la aplicación denominada "Videoconferencia Telmex" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

“Doy cuenta con el proyecto de resolución del **recurso de apelación 13 del presente año**, interpuesto por Morena contra la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos correspondientes al actual proceso electoral local ordinario en el Estado de Guerrero.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios esgrimidos porque las observaciones del dictamen no eran excluyentes, ya que en una se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso y en otra se cuantificó el costo de la propaganda en vía pública, porque el actor parte de la premisa inexacta de que versaban sobre las mismas irregularidades.

Así, en la resolución impugnada se sancionó al partido por la colocación de propaganda no reportada durante la etapa de precampaña, mientras que en la resolución del procedimiento oficioso se verificó su obligación de presentar informes de precampaña y se inició justamente para garantizar el debido proceso de las personas que podían estar involucradas, lo que no implicó un prejuzgamiento ni una vulneración a su presunción de inocencia.

En la propuesta se sostiene que es infundada la aseveración del recurrente en cuanto señala que no le correspondía comprobar los gastos sobre la propaganda, ya que no explicó ni acreditó que la propaganda no era atribuible a su proceso de selección de candidaturas, al contener elementos que podían posicionarle.



Además, en el proyecto se señala que el actor conocía los motivos y fundamentos que sirvieron de base a la autoridad responsable, porque supo de ellos a través del requerimiento hecho por la Unidad Técnica, los cuales contestó en forma genérica en su propio perjuicio.

En mérito de lo expuesto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, se aprobó por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el **recurso de apelación 13 del año en curso**, se resolvió:

ÚNICO. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para la presente sesión, a las diecinueve horas con ocho minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 197, fracción VIII y 204, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE
|
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

MAGISTRADO
JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

MAGISTRADA
MARÍA GUADALUPE
SILVA ROJAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LAURA TETETLA ROMÁN